



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00155-00
DEMANDANTE : LEBIS ESPAÑA MARTINEZ
DEMANDADO : HEREDERAS DETERMINADAS ELIANA JOSE MOLINA ESPITIA
Y VALENTINA MOLINA ESPITIA Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE JOSE GABRIEL MOLINA COLON

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia con memorial solicitud terminación proceso. Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, treinta (30) de enero dos mil veinticuatro (2024) Auto Inter N.º 00085

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que ha sido presentado memorial transacción suscrito por la parte demandante y la parte demandada y que versa sobre las cuestiones debatidas en el presente proceso; razón por la cual en virtud de lo consagrado en el artículo 312 del Código General del Proceso que dispone:

“Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla cualquiera de las partes acompañando el documento de la transacción (...) el juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas (...).”

Analizando el memorial se observa que en su contenido se precisan los alcances del acuerdo, además se encuentra acompañado del documento que contiene dicho acuerdo; en razón de ello, al ser legal, procedente, se aprobará y se accederá a las solicitudes presentadas. En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso por transacción presentada por las partes.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante a fin de que allegue los documento original título valor para efectos de desglose y entrega a la parte demandada. Para tal fin se fijará como fecha para la recepción presencial del citado documento el día nueve (09) de febrero del año 2024, a las nueve (09: 00) am; esto si no existiere constancia de haber sido entregada a la parte demandada.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previo las constancias de rigor y désele la respectiva salida por TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c4e310adbbd75f8b4feae0ae7755b60ec72b64d408f6c218683f5a965ec9e7**

Documento generado en 30/01/2024 08:14:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>